



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial de Hacienda

Dirección  
General de Contabilidad Pública

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

**“PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE DEUDAS DEL ESTADO, DERIVADAS DE SENTENCIAS JUDICIALES EN CALIDAD DE COSA JUZGADA Y EN EJECUCIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”**

Los miembros del Comité permanente de las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales a que se refiere el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 30137, aprobado con el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, cumplen con las funciones establecidas en los literales: c, d, e, g, h, e i, del párrafo 11.1 del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 30137, aprobado con el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS.

Asimismo, para el desarrollo del presente proceso de atención de pago de sentencias judiciales, que se efectúe en el marco de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, conforme a lo establecido en los artículos 8 y 9 de las Normas Reglamentarias, aprobadas con el Decreto Supremo N° 014-2023-EF, los citados Comités permanentes realizan las siguientes actividades:

**A. Actividades generales:**

1. Actualizar en el Aplicativo Informático “Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado” (<http://apps3.mineco.gob.pe/sentencias-judiciales/>), los saldos de las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2022, así como cualquier otra condición de la demanda, se podrá realizar hasta antes de iniciada la sesión del Comité permanente para la generación y cierre del Listado priorizado.

Se debe tener en cuenta que las acreencias, pagadas o amortizadas con algún decreto supremo anterior a este proceso, que no se hayan actualizado sus saldos, no serán considerados en la elaboración del listado complementario.

2. Las Procuradurías Públicas, las oficinas de asesoría jurídica o quien haga sus veces, digitalizan y adjuntan los documentos médicos de los acreedores de sentencias judiciales, hasta el día 20 de marzo de 2023.

El Comité permanente designará uno o más verificadores de dichos documentos, a efecto que revisen hasta 23:59 horas del 22 de marzo de 2023, a través del citada Aplicativo Informático, el cumplimiento de las formalidades de los documentos que acreditan la gravedad de la enfermedad, terminal o avanzada, considerando lo señalado en el numeral 6.2 del artículo 6 y la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30137; así como, verifican la acreditación de la condición de discapacidad severa, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.3 del citado artículo y Reglamento; para lo cual, consideran lo siguiente:

- El informe médico debe estar emitido por una junta médica integrada como mínimo por tres (3) especialistas de la salud del Ministerio de Salud o de EsSalud; para el caso de los acreedores pertenecientes a la Policía Nacional del Perú y Fuerzas Armadas, es emitido por un colegiado integrado como mínimo por tres (3) especialistas de salud de los establecimientos de salud correspondientes.
- El informe consigna los datos de los médicos habilitados que suscriben el Informe, indicando sus especialidades y número de colegiaturas otorgados por el Colegio Médico del Perú.
- El informe debe diagnosticar el estadio terminal o avanzado de la enfermedad del paciente, teniendo en cuenta las definiciones señaladas en los incisos 7 y 8 del



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial de Hacienda

Dirección  
General de Contabilidad Pública

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

artículo 2 del citado Reglamento. Si no indica de forma expresa el estadio de la enfermedad, se deberá requerir el apoyo de un especialista de la salud para su lectura, el profesional deberá elaborar un informe sobre dicho documento el mismo que se adjunta en el aplicativo.

- Los informes médicos deben tener una antigüedad no mayor al año, desde su emisión hasta la fecha de la aprobación del Listado priorizado, esto en razón a lo señalado en los incisos 7 y 8 del artículo 2 del acotado Reglamento.
  - Los informes médicos validados por la Comisión Multisectorial, en el proceso realizado en cumplimiento de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, son considerados en el presente proceso, siempre que no superen el año de antigüedad de la fecha de emisión del documento hasta la aprobación del Listado priorizado.
  - En el caso de los acreedores con discapacidad severa, permanecen los registros realizados en el proceso de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365; para los nuevos registros, esta condición se acredita con copia de la resolución o carné de discapacidad severa, emitido por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS.
3. Considerar que la priorización se efectúa sobre sentencias judiciales que se encuentren en ejecución de sentencia y con requerimiento judicial de pago expreso, sin que se encuentren pendientes de resolver en un órgano jurisdiccional, algún recurso, proceso u otra acción, conforme lo señala el numeral 10 del artículo 2 del mencionado Reglamento. No corresponde efectuar el registro de Resoluciones Administrativas.
  4. Las sentencias judiciales por concepto de preparación de clases, correspondientes al sector Educación, deberán ser validadas por el Comité permanente, a fin que estos correspondan al personal del magisterio.
  5. El Listado priorizado se emite del Aplicativo Informático “Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado”, así como, los reportes resumen de estos adeudos, documentos que son firmados de forma digital por los integrantes del Comité permanente, y permanecen en la entidad para los controles que la autoridad competente pudiera disponer.
  6. La generación y cierre del Listado priorizado de sentencias judiciales, acta de aprobación de dichos documentos, actas de revisión de dichos listados, los resúmenes de las deudas, las actas de verificación de los informes médico, se efectúan a través del Aplicativo Informático “Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado”, hasta las 23:59 horas del día 22 de marzo de 2023.
  7. El Comité permanente aprobará, mediante la firma digital o conformidad virtual, los documentos referidos en el numeral precedente, hasta las 23:59 del 23 de marzo de 2023.  
**Importante:** Los registros ingresados con posterioridad a esta fecha o los que hayan sido eliminados de dicho listado para volver a ser registrados, no serán considerados para la elaboración del listado complementario.
  8. El Titular del Pliego mediante firma digital o conformidad virtual del Oficio, que se realiza a través del Aplicativo Informático “Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado”, confirmara los actos realizados por el Comité permanente de su entidad, hasta las 23:59 del 27 de marzo de 2023.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial de Hacienda

Dirección  
General de Contabilidad Pública

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

**Importante:** La información confirmada con posterioridad a esta fecha o sin considerar el procedimiento indicado, se considerará no apta para la continuación del proceso realizada por la Comisión Multisectorial.

9. La Comisión Multisectorial, a través de su Secretaria Técnica validará la consistencia de dicha información en el citado Aplicativo Informático, lo que se realizará desde el 28 al 31 de marzo del año en curso. La información que reporta conformidad en el proceso de validación, se considera apta para la elaboración del Listado complementario.
10. De existir inconsistencias en los listados priorizados de sentencias judiciales, la Comisión Multisectorial a través de su Secretaria Técnica, comunica por correo electrónico, al presidente del Comité permanente de la entidad, las observaciones reportadas del citado Aplicativo Informático, en el plazo no mayor al 31 de marzo de 2023.
11. A fin de subsanar la información de estos adeudos, el Comité permanente, sigue con los procedimientos señalados en el numeral 6 precedente, hasta las 23:59 horas del día 16 de abril de 2023.
12. El Comité permanente procederá en aprobar dichos documentos hasta 11:59 horas del 17 de abril del 2023. Cumplida esta fase, de forma automática dichos documentos quedan habilitadas para la firma del oficio de parte del Titular, la información que no cumpla con este procedimiento, no es considerada para la elaboración del Listado complementario.
13. El Titular del Pliego mediante la suscripción del Oficio que se realiza a través del Aplicativo Informático “Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado”, confirman el acto de subsanación realizado por el Comité permanente de su entidad, en un plazo que no exceda el 18 de abril de 2023.
14. El Listado priorizado de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2022, aprobado por el Comité permanente del Pliego, así como, toda documentación relacionada a este proceso, es conservado por la entidad para los controles que la autoridad competente pudiera disponer.
15. Las consultas referidas a materias normativas de la priorización, podrán ser dirigidas a la Secretaria Técnica de la Comisión Multisectorial, a los correos: [fdiazi@mef.gob.pe](mailto:fdiazi@mef.gob.pe) y/o [rmontero@mef.gob.pe](mailto:rmontero@mef.gob.pe); en tanto, las consultas referidas a la funcionalidad del Aplicativo Informático en mención, a los correos electrónicos: [dchoquena@mef.gob.pe](mailto:dchoquena@mef.gob.pe), y/o [phuamalies@mef.gob.pe](mailto:phuamalies@mef.gob.pe).

**B. Listado de priorización de los sectores sin incluir el sector Educación, que se realiza en el marco de la Ley N° 30137 y su Reglamento:**

16. La elaboración y aprobación del Listado priorizado de los sectores sin incluir el sector Educación, se efectúa siguiendo la metodología sistematizada en el Aplicativo Informático “Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado”, considerando los criterios de priorización establecidos en la Ley N° 30137, las condiciones preferentes de atención de pago, incorporadas por la Ley N° 30841, los procedimientos señalados en el Reglamento de la Ley N° 30137, aprobado con el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS.
17. Debe tenerse en cuenta que el acta que aprueba el Listado priorizado, los resúmenes de la deuda, el acta de evaluación de los informes médicos y discapacidad severa, son



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial de Hacienda

Dirección  
General de Contabilidad Pública

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

suscritos con firma digital o conformidad virtual por cinco (5) integrantes, titulares o alternos del Comité permanente, en el Aplicativo Informático en mención.

18. La información de dichos adeudos que no cumplan con las citadas Normas Reglamentarias, aprobadas con el Decreto Supremo N° 014-2023-EF, así como, con los procedimientos para la elaboración y aprobación de la misma en el presente proceso no será considerada en el Listado Complementario de los sectores sin incluir el sector Educación.

**C. Listado de priorización que se realizará en el marco del Decreto Supremo N° 003-2023-MINEDU:**

19. La elaboración y aprobación del Listado priorizado del sector Educación, se efectúa siguiendo la metodología sistematizada en el Aplicativo Informático “Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado”, considerando los criterios de priorización, aprobados con el Decreto Supremo N° 003-2023-MINEDU.
20. Debe tenerse en cuenta que el acta que aprueba el Listado priorizado, los resúmenes de la deuda, el acta de evaluación de los informes médicos y discapacidad severa, son suscritos con firma digital o conformidad virtual por cinco (5) integrantes, titulares o alternos del Comité permanente, en el Aplicativo Informático en mención.
21. La información de dichos adeudos que no cumplan con las Normas Reglamentarias, aprobadas con el Decreto Supremo N° 014-2023-EF, así como, con los procedimientos para la elaboración y aprobación de la misma en el presente proceso no será considerada en el Listado Complementario del sector Educación.

**D. Detalle de los procedimientos y plazos sistematizados a través del Aplicativo Informático “Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado”**

22. Registro de los informes médicos que acreditan la gravedad de la enfermedad, terminal o avanzada, así como, los documentos que acreditan la discapacidad severa, a cargo de las Procuradurías Públicas, las oficinas de asesoría jurídica o quien haga sus veces, hasta el día 20 de marzo de 2023.
23. Verificación de las formalidades de los informes médicos, señaladas en el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 30137, aprobado con el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS; así como, las formalidades del documento que acredita la discapacidad severa, referida en el numeral 6.3 del citado artículo, a cargo de los verificadores designados por el Comité permanente de la entidad, se realiza hasta el día 22 de marzo de 2023.
24. Generación y cierre del Listado priorizado de sentencias judiciales, acta de aprobación de los listados, actas de aprobación de documentos médicos y los resúmenes de las deudas, a cargo del Comité Permanente, hasta las 23:59 horas del día 22 de marzo de 2023.
25. Aprobación mediante la firma digital o conformidad virtual por el Comité permanente, de los documentos referidos en el numeral precedente, se realiza hasta las 23:59 horas del día 23 de marzo de 2023.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial de Hacienda

Dirección  
General de Contabilidad Pública

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

26. Confirmación de los actos realizados por el Comité permanente, mediante firma digital o conformidad virtual del Titular del pliego en el Oficio, se realiza hasta el 27 de marzo de 2023.
27. Comunicación de las observaciones al presidente del Comité permanente, a través del correo institucional de la entidad, por la Secretaria Técnica de la Comisión Multisectorial, se realiza hasta el 31 de marzo de 2023.
28. Generación y cierre del Listado priorizado de sentencias judiciales subsanado, acta de aprobación de los listados, actas de aprobación de documentos médicos y los resúmenes de las deudas, a cargo del Comité Permanente, se realiza hasta las 23:59 horas del día 16 de abril de 2023.
29. Aprobación mediante la firma digital o conformidad virtual por el Comité permanente, de los documentos referidos en el numeral precedente, se realiza hasta las 23:59 horas del 17 de abril de 2023.
30. Confirmación de los actos subsanados por el Comité permanente, mediante firma digital o conformidad virtual del Titular del pliego en el Oficio, se realiza hasta el 18 de abril de 2023.

#### **E. Responsabilidad de los Comités permanentes**

Debe tenerse en cuenta que, conforme a lo establecido en el artículo 17 de las Normas Reglamentarias, es responsabilidad de los Comités permanentes de las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, lo siguiente:

1. Cumplir con las reglas establecidas en los artículos 8 y 9 de las Normas Reglamentarias, la metodología sistematizada en el Aplicativo Informático “Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado”. Asimismo, lleva a efecto las reglas señaladas en los artículos 12 y 16 de dichas Normas.
2. Utilizar y aplicar los criterios de priorización para la elaboración del Listado priorizado de deudas derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución.
3. Archivar, conservar y custodiar de la documentación correspondiente al presente proceso.

En aplicación a lo establecido en el numeral 3.2, artículo 3 de las Normas Reglamentarias para la aplicación de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, aprobadas con el Decreto Supremo N° 014-2023-EF, la Comisión Multisectorial, en la sesión del día 7 de febrero de 2023, aprueba los procedimientos para la elaboración y aprobación de la información de la continuación del proceso de atención de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2022.

(Firmado digitalmente)

**JORGE RIVERA CALDERÓN**

Presidente de la Comisión Multisectorial

(D.S. N° 014-2023-EF)